

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Demandante: **SOLUCIONES ALUMTEC INTERNACIONAL S.A.S.**

Demandado: **GENAP S.A.S.**

Radicado: 2020 – 00177

ASUNTO: **RECURSO DE REPOPSICIÓN.**

WILFREDO DORIA MARQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 78.757.131 de Lórica-Córdoba y la tarjeta profesional No 263.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad SOLUCIONES ALUMTEC INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900424153-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá, dentro del término legal y oportuno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, presento de manera respetuosa recurso de reposición contra el Auto de fecha 19 de noviembre de 2020 expedido por su despacho en el proceso de la referencia, por las razones que expondré a continuación:

**RECURSO DE REPOPSICIÓN:**

**1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO:** teniendo en cuenta que el poder aportado por el apoderado de la sociedad demandada no se encuentra debidamente suscrito, solicito señor juez que se declare probada la Indebida Representación del Demandado y por ende declarar no contestada la demanda, habida cuenta como ya lo manifesté que el poder aportado no está firmado y, por ende, no tener al abogado Rowan Efrén Bautista Briceño como representante judicial de la demandada Sociedad GENAB S.A.S

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, tener en cuenta lo consagrado en el artículo 96 de la citada norma que dispone que la contestación de la demanda contendrá:

“ ...

*A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

En virtud de lo señalado, se observa que, en los documentos adjuntos allegados por el demandado con la contestación de la demanda, el apoderado de la sociedad demandada incumplió con un requisito fundamental como lo es aportar el poder debidamente suscrito, por tal razón se solicita señor Juez tener la demanda por no contestada por la sociedad demandada GENAB S.A.S.

**2. CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DEMANDA:** se observa que, vencido el término de traslado de la demanda al demandado para su contestación, que el apoderado de la sociedad demandada, presentó la contestación de la demanda fuera del término legal de manera extemporánea, en tanto la notificación personal a la sociedad demandada se realizó el día 15 de septiembre de 2020 y el escrito de contestación se presentó el día 30 de septiembre de 2020, cuando el término de traslado de la demanda había vencido el día 29 de septiembre de 2020.

En virtud de lo señalado el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, dispone:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (subraya y negrilla fuera de texto original).*

En virtud de lo anterior, el Código General del Proceso, consagra en su artículo 391 lo siguiente:

*“... El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes...”*  
*(Subraya fuera de texto original)*

Por lo expuesto, se precisa que la notificación de la demanda al demandado se realizó el día 15 de septiembre de 2020 tal como consta en los soportes allegados al Despacho, en tal sentido, los términos comenzaron a correr a partir del día 16 de septiembre de 2020 a la demandada para su contestación venciendo el plazo de diez días para la contestación el día 29 de septiembre de 2020, y se observa que la contestación de la demanda fue presentada el día 30 de septiembre de 2020 de manera extemporánea, tal como se resalta en el siguiente cuadro:

<b>Notificación personal a la sociedad demandada vía correo electrónico:</b>	Martes 15 de septiembre de 2020
Inician términos	Miércoles 16 de septiembre de 2020.
Segundo día hábil	Jueves 17 de septiembre de 2020
Tercer día hábil	Viernes 18 de septiembre de 2020
Cuarto día hábil	Lunes 21 de septiembre de 2020
Quinto día hábil	Martes 22 de septiembre de 2020
Sexto día hábil	Miércoles 23 de septiembre de 2020
Séptimo día hábil	Jueves 24 de septiembre de 2020
Octavo día hábil	Viernes 25 de septiembre de 2020
Noveno día hábil	Lunes 28 de septiembre de 2020
Décimo día hábil	Martes 29 de septiembre de 2020

En el cuadro anterior, se observa claramente que el apoderado de la sociedad demandada, no contesto la demanda dentro del término legal de los diez (10) días que consagra la norma, sino que contesto la demanda el día 30 de septiembre de 2020 de manera extemporánea, razón por la cual solicito señor Juez tener la demanda por no contestada y consecuentemente se continúe con el trámite de ejecución a la sociedad demandada.

Del Señor Juez,



**WILFREDO DORIA MARQUEZ**

C.C. 78.757.131

T.P. N° 263766 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO - EXP 177-2020.

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 14:02

Para: wilfredodoria1126@hotmail.com <wilfredodoria1126@hotmail.com>

Buena tarde, se acusa recibido con dos archivos adjuntos.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

**Secretaria**

**NOTA IMPORTANTE:** Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjJREI1Qko4SDhHQi4u>

Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTaZNIISMEEoMTIMWC4u>

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142  
[cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BOGOTÁ D.C.**

*Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!*

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

---

**De:** Wilfredo Doria Marquez <wilfredodoria1126@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 13:03

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO - EXP 177-2020.

Cordial saludo,

Demandado: GENAB S.A.S

demandante: Soluciones Alumtec Intenational S.A.S.

Radicado: 177 – 2020

Asunto: Recurso de Reposición – Contestación Excepciones de Mérito

WILFREDO DORIA MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 78.757.131 de Lorica-Córdoba y la tarjeta profesional No 263.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad SOLUCIONES ALUMTEC INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900424153-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá, estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito adjuntar Recurso de Reposición en contra del Auto calendaro 19 de noviembre de 2020 dentro del proceso referenciado en el asunto, así mismo, en caso de que el recurso de reposición no prospere, me permito adjuntar documento que contiene contestación de excepciones de mérito.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

WILFREDO DORIA MARQUEZ

C.C 78.757.131

T.P 263.766 del C.S de la J.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., DICIEMBRE 14 DE 2020, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista RECURSO REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.

  
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
SECRETARIA